



## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°142, DE 2024.**

**SANTIAGO,**

### VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la ley N° 21.640, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2024; en la resolución exenta N°142, de 2024, del Servicio, que aprobaron bases administrativas y técnicas y sus anexos y llamó al Quinto concurso público de proyectos; en la resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

### CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 regulan el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 3°. Que, mediante el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para los programas de las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas aprobadas por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°142, de 2024, el Servicio aprobó bases administrativas, técnicas y sus anexos, y llamó al Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todo lo cual fue publicado en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 26 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.
- 7°. Que, conforme a las bases administrativas que rigen el Quinto concurso público, la evaluación de admisibilidad se efectuaría en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto integrada por tres funcionarios. Cumplidos los requisitos, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarían de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y luego a la evaluación integral del diseño de estas, sin perjuicio de lo cual, la Directora Nacional se reserva la facultad de pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos.
- 8°. Que, examinadas las actas de las comisiones regionales de apertura se ha constatado lo siguiente:

- a) En el acta de apertura de la **Dirección Regional de Valparaíso**, se verificó que se señalaron las siguientes observaciones: *"1. Fundación Creeser, RUT, 65.168.866-1, presentó un anexo N° 8 y N°10 para sus propuestas en los códigos 1281, 1282, 1287 y 1288. 2. Asociación Cristiana de Jóvenes YMCA Valparaíso, RUT N°81.832.900-8, en el Anexo N°2 se indica por error de transcripción el código 1147, siendo que su presentación se refiere al 1289; sin embargo, el resto de los antecedentes del formulario de presentación de proyectos permite identificar el código cierto, no constituyendo una falta a los requisitos de admisibilidad. 3. Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT, 65.060.229-3, en el registro oficial de colaboradores acreditados del Servicio solo figura como representante legal don Matías Poblete Sandoval; no obstante, se indica lo siguiente: "poderes: dos o más directores, actuando de manera conjunta", sin indicar más directores. Lo anterior, se subsana consultando los antecedentes del colaborador en los registros del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores de la Dirección Nacional, los que indican que doña Viviana Aracelly Mora Medina figura con esa calidad, siendo admisibles sus propuestas".*

Respecto de la primera observación, relativa a la presentación de un solo Anexo N° 8 y N°10, cabe indicar que aquello está expresamente permitido en las bases de la licitación, por lo que las propuestas presentadas por la Fundación Creeser deben ser declaradas admisibles.

En cuando al error de transcripción en el código 1289 de la propuesta de la Asociación Cristiana de Jóvenes YMCA Valparaíso, dado que toda la documentación refiere al código correcto, y habida consideración de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.880, la propuesta debe ser declarada admisible.



Finalmente, tratándose de las postulaciones de la Fundación Chilena para la Discapacidad, dado que fueron suscritas por sus representantes legales, igualmente corresponde declararlas admisibles.

- b) En el acta de apertura de la **Dirección Regional del Maule**, se señalaron como observaciones las siguientes: *“La Fundación Creeser postula a los códigos 1306, 1307, 1310, 1313, 1314, mediante un solo correo electrónico en el cual adjunta además de los 5 Anexos N°2, el Anexo N°8 y el Anexo N°10, quedando Admisible en la totalidad de los códigos postulados, sin embargo, por acuerdo de la Comisión, se deja la observación correspondiente de que la información ingresó en un solo correo electrónico. La Corporación Prodel postula al código 1307 enviando dos correos electrónicos con toda la documentación solicitada, es por ello que se considera el último de los dos correos recibidos para efectos de evaluar su Admisibilidad dando como resultado una propuesta admisible. La Corporación Gabriela Mistral postula al código 1307 enviando tres correos electrónicos con toda la documentación solicitada, es por ello que se considera el último de los tres correos recibidos para efectos de evaluar su Admisibilidad dando como resultado una propuesta admisible. La Fundación León Bloy postula al código 1309 enviando dos correos electrónicos con toda la documentación solicitada, es por ello que se considera el último de los dos correos recibidos para efectos de evaluar su Admisibilidad dando como resultado una propuesta admisible”.*

Al respecto, es dable indicar que tratándose de la presentación de un solo Anexo N° 8 y N°10, por la Fundación Creeser, tal como se señaló en el literal a) precedente, aquello se encuentra permitido de manera expresa en el artículo 16 de las bases administrativas, por lo que las propuestas presentadas deben ser declaradas admisibles.

En los casos de los colaboradores acreditados que enviaron más de un correo electrónico con sus propuestas, se debe considerar el último correo enviado, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 párrafo final, de las bases administrativas, por lo cual, lo realizado por la Comisión de Apertura, en el orden de considerar el último correo enviado, se encuentra ajustado a las bases de la licitación, debiendo declararse la admisibilidad de las propuestas enviadas por la Corporación Prodel al código 1307, la Corporación Gabriela Mistral al código 1307, y la Fundación León Bloy al código 1309, respecto del último correo enviado.

- c) En el acta de apertura de la **Dirección Regional del Biobío** se señalaron las siguientes observaciones:

*“1). Atendido que la Comisión de Apertura en los casos de postulación o concursos anteriores ya han experimentado postulaciones a un código con un solo archivo adjunto y no separados, lo cual da cuenta de no obediencia a una instrucción, pero no el incumplimiento de bases, sin que tales instrucciones formen parte de estas, se estimaría que es viable y aceptable la postulación, admisible.*

*2). Firmas: un sujeto representante legal aparece en el documento, pero quien finalmente pone la firma es la legítima delegada que tiene poder. Existe una no coincidencia entre el nombre y la persona que firma (nombre del legítimo representante y firma de la legítima delegada), se estimó inadmisibile, originalmente, pero en un segundo análisis esta comisión estimó que era Admisible, ya que, las bases piden la firma y efectivamente -según lo indicado, estaría firmado por el delegado y se habría acompañado dicho poder. Nótese que primo el criterio de “a quien corresponde la firma” sin importar el nombre anotado que, en este caso es del representante legal del colaborador.*

*3). Hay otro caso la desobediencia de las instrucciones de envío, instrucciones que no forman parte de las bases, solo podemos hablar de que perjudica, porque hace todo más lento, más demoroso, sería viable, admisible. Hubo 4 códigos en un solo correo. La decisión de la Comisión de Apertura estimó, sin embargo que, si aparece claramente los códigos a los cuales se está postulando y se cumple con los requisitos de la apertura, debe ser admisible.*

*4). Postulación que yerra en la focalización, porque la focalización es un elemento clave, y aunque sea error de tipeo se postula a la comuna base y no a la provincia como manda el código de esa postulación. En este caso, se deliberó y es del parecer de esta Comisión que sería admisible, dado que el colaborador no puede modificar unilateralmente las bases de la*



licitación, en este caso, el anexo N°1. De todas maneras, debería dejar constancia en el acta, a lo cual se da cumplimiento en este acto en las observaciones.

5) En caso que se declara inadmisibles obedece a que en los registros oficiales que entrega el Servicio no aparece ONG La Casona de Jóvenes como colaborador acreditado vigente y estamos sujetos a obedecer a esos registros oficiales que entrega nuestro Servicio, se tuvo a la vista únicamente el certificado de experiencia del ese organismo.

Respecto de la primera observación, si bien las bases administrativas señalan expresamente en su artículo 12, relativo a las formalidades para la presentación de las propuestas, que “*Todos los documentos que se señalan a continuación deberán ser presentados vía electrónica, en formato PDF (sin archivos comprimidos, **un archivo PDF por documento** y en formatos que no permitan su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas...*”, la presentación de un solo archivo no implica un vicio que derive en la inadmisibilidad de las propuestas, ello habida consideración que en el documento enviado viene la documentación requerida para la apertura, y a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.880.

Tratándose de la segunda observación, relativa a la firma del representante legal, las bases administrativas de la licitación establecieron que en citado el artículo 12 que “*2. Cada proyecto debe ser firmado por el representante legal de la institución o por su delegatario, en cuyo caso, deberá acompañarse dicha delegación especial*”. En esta postulación se acompañó el Anexo N°9, que contiene la delegación de poder y quien firmó sería el delegatario, por lo cual corresponde declarar la admisibilidad de la propuesta.

Respecto a la tercera observación, se debe tener presente que las bases de la licitación nada indicaron en cuanto a enviar las propuestas en correos individuales, lo que sí exigieron era el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 16 de las bases administrativas, los cuales sí fueron cumplidos por el colaborador acreditado, por lo que sus propuestas deben ser declaradas admisibles.

En cuanto a la cuarta observación, relativa a que en la postulación se que incurrió en un error al citar la focalización, cabe indicar que las bases establecieron de manera expresa en el Anexo N°1, los códigos y focalizaciones a licitar, por lo que, si un colaborador señaló una diferente, aquello no puede configurar un cambio en las bases de la licitación. Así, esta propuesta debe ser declarada admisible, respecto de la focalización correcta.

Finalmente, tratándose de las postulaciones a los **códigos 1329 y 1333**, realizadas por la institución **Organización de Desarrollo No Gubernamental ONG La Casona de Los Jóvenes, RUT, 65.779.880-9**, cabe señalar que, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 16 que refiere a “*Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas*”, específicamente en el numeral primero de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que: “*...1. El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio para desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032, o que hayan presentado su solicitud de acreditación ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional donde el solicitante tenga su domicilio o ante la Oficina de Partes esta Dirección Nacional, ya sea en formato papel o en soporte electrónico, con una anticipación de 20 días hábiles a la publicación de estas bases administrativas, para el desarrollo de las líneas de acción de intervenciones ambulatorias de reparación y de prevención focalizada, en las regiones que postulan, y las demás normas que apliquen, de conformidad a lo señalado en el Título I “Consideraciones Administrativas Generales del concurso”, artículo 5°: “Participantes”, de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio...*”. Al respecto, es pertinente señalar que, en la actualidad, la ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes no tiene la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 874, de fecha 10 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional Servicio, la cual revocó la acreditación a la mencionada institución, razón por la cual, corresponde declarar la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la ONG La Casona de los Jóvenes en los códigos 1329 y 1333.



9°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de las bases administrativas "... la Directora Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas. Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" y se publicará en la página Web del Servicio".

10°. Que, en razón de lo antes expuesto se resolverá lo que se indica a continuación.

#### RESUELVO:

1°. **DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Quinto concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados que se señalan a continuación:

Región	Código licitación	Institución	RUT
Biobío	1329	Organización de Desarrollo No Gubernamental - ONG La Casona de los Jóvenes	65.779.880-9
Biobío	1333	Organización de Desarrollo No Gubernamental - ONG La Casona de los Jóvenes	65.779.880-9

2°. **DECLÁRENSE ADMISIBLES**, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Quinto concurso ya individualizado, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados señalados en los literales a), b), y c), del considerando 8°, con excepción de las propuestas presentadas por la ONG La Casona de los Jóvenes, respecto de las cuales se declaró su inadmisibilidad en el resuelto precedente.

3°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl).

4°. **NOTIFÍQUESE** a la ONG La Casona de los Jóvenes mencionada en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles, de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación.

#### ANÓTESE Y ARCHÍVESE

#### DISTRIBUCIÓN

- ONG de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes, correo electrónico: [direccion@onglacasona.cl](mailto:direccion@onglacasona.cl)
- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales: Oficina de Partes y Unidades Jurídicas de Valparaíso, Maule, Biobío, y La Araucanía.
- División Servicios y Prestaciones.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

